



## Informe Secretarial

3 de mayo de 2024

El demandante aportó notificación por aviso del demandado Gerardo Antonio Osorio Echeverri enviada el 20 de febrero de 2024 y acuso de recibo en la misma fecha (archivo 35).

El 23 de febrero de 2024 se tiene por recibida la notificación por aviso por el demandado y notificado por aviso al día siguiente hábil, siendo el 26 de febrero de 2024.

El 29 de febrero de 2024 vencieron los tres (3) días al demandado para retirar copias de la demanda. Sin retirarlas.

El 4 de abril de 2024 vencieron los veinte (20) días para el demandado Gerardo Antonio Osorio Echeverri contestar la demanda, quien no lo hizo.

En la fecha pasa al Despacho.

ADRIANA PATRICIA RUIZ PEREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	Iván de Jesús Gil Vargas C.C. 3.427.940
<b>Demandado:</b>	Gerardo Antonio Osorio Echeverri C.C. 71.608.328
<b>Radicado:</b>	0500131030012023-00413-00
<b>Decisión:</b>	Niega emplazamiento y convoca audiencia

El demandante presentó notificación por aviso del demandado y solicitó emplazamiento.

Con base en el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, no es procedente decretar el emplazamiento, porque el demandado se encuentra notificado por aviso.

De otro lado, el demandante solicitó corrección del oficio No. 088 por nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, "INDICAR EL TIPO DE PROCESO DE LA MEDIDA CAUTELAR".

Como no existe contestación de la demanda y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho procede a convocar para audiencia inicial.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma del C. S. de la J. LIFESIZE para lo que oportunamente se les remitirá el link de acceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372, Ibídem cítense a las partes demandante y demandado para que concurran a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias:

1°. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3°. ADVERTIR a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, que quedarán facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4°. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, decretaran las pruebas del proceso y se practicarán en lo posible.

7°. ADVERTIR a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar el emplazamiento del demandado.

**SEGUNDO:** Convocar para audiencia inicial el **29 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.**

**TERCERO:** Por Secretaria elaborar oficio con la corrección solicitada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte indicando el tipo de proceso Verbal de Resolución de Contrato Compraventa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria